



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°026-2025-GAF/MPR

Rioja, 05 de mayo del 2025

VISTO:

La Solicitud con registro N°2572 de fecha 11 de febrero del 2025, Informe N°036-2025-ALAT-OTSV-GFSC/MPR de fecha 09 de abril 2025, Informe N°0661-2025-OTSV-GFySC/MPR de fecha 11 de abril 2025, Nota de Coordinación N°0150-2025-GFSC/MPR de 14 de abril 2025, Informe N°143-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 21 de abril 2025, Informe Legal N°163-2025-OAJ/MPR de fecha 24 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. I.- GOBIERNOS LOCALES, (...) señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, mediante solicitud con registro N°2572 de fecha 11 de febrero del 2025, el señor EDUAR CONSTANTINO MAS, identificado con DNI N°43201884 - Solicita la devolución del dinero cancelado a la Municipalidad Provincial de Rioja, por el motivo que su vehículo no se encuentra apto para obtener el permiso de circulación y adjunta recibo de caja N°0084848 por la suma de S/ 97.50 (Noventa y Siete con 50/100 soles);

Que, con Informe N°036-2025-ALAT-OTSV-GFSC/MPR de fecha 09 de abril 2025 el jefe (e) del Área de Licencias y Autorizaciones de Tránsito informa a la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial que según el **Decreto Supremo N°006-2022-MTC DECRETA:** Artículo 1.- Modificación de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Modifícase la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Vigésima Séptima.- Régimen extraordinario de permanencia para los vehículos en el transporte de personas Constituyendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de personas, se establece un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional conforme se indica a continuación:

Fecha de fabricación	Fecha de salida del servicio
1998	31 de diciembre del 2022
1999	31 de diciembre del 2023
2000	31 de diciembre del 2023
2001	31 de diciembre del 2023
2002	31 de diciembre del 2024
2003	31 de diciembre del 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, vencidas las fechas indicadas, la autoridad competente dispondrá de oficio la deshabilitación de los vehículos. En el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales."

Que, con Nota de Coordinación N°0150-2025-GFSC/MPR de fecha 14 de abril del 2025 el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°0661-2025-OTSV-GFySC/MPR de fecha 11 de abril del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Tránsito y Seguridad Vial, para devolución de dinero por la suma de S/ 97.50 (Noventa y Siete con 50/100 soles);

Que, según la Ley N°27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 40 que los pagos efectuados por los administrados, son derechos de tramitación que se encuentran legalmente contenidos y sustentados en el TUPA institucional, y que su inclusión en el mismo los hace exigibles, es decir, que dicha ley señala claramente que los cobros por derecho de tramitación son legales en tanto se encuentren contenidos y sustentados en el TUPA de cada entidad que los exige, en tal sentido, en el presente caso, el pago fue regulado por una ordenanza municipal cuyo alcance es erga omnes como se describe en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades las "ORDENANZAS Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, en el artículo 54 numeral 54.1) de la Ley 27444, indica "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad" es decir que dicho cobro se sustenta en el costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para atender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados;

Que, con Informe N°0143-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 21 de abril del 2025 la Oficina de Tesorería y Finanzas informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que realizó la búsqueda del recibo de caja N°0084848 en los ingresos diarios del área de caja y efectivamente corresponde a la recaudación del día 28 de enero del 2025, citados recursos fueron depositados en el rubro 09-RDR mediante T6 N°25000044 5;

Que, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 23 de abril del 2025, solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con Artículo 55° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica el órgano de asesoramiento, responsable de proporcionar asesoría jurídica y legal, así mismo absolviendo consultas sobre asuntos administrativos, legales y tributarios y así proseguir con el trámite correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe Legal N°163-2025-OAJ/MPR de fecha 24 de abril del 2025 el jefe de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN, manifestando lo siguiente en el literal:

En ese sentido se debe precisar que la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 40 que los pagos efectuados por los administrados, son derechos de tramitación que se encuentran legalmente contenidos en el TUPA institucional, y que su inclusión en el mismo los hace exigibles, es decir, que dicha ley señala claramente que los cobros por derechos de tramitación son legales en tanto se encuentren contenidos y sustentados en el TUPA de cada entidad que los exige, en tal sentido. En el presente caso, el pago fue regulado por una ordenanza municipal cuyo alcance es erga omnes como se describe en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Del mismo modo el artículo 54 numeral 54.1.) de la Ley 27444, indica "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad" es decir que dicho cobro se sustenta en el costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para atender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados.

De otro lado, al haberse realizado un pago por un servicio que no se brindó, debido a que el Área de Licencia y Autorizaciones de Tránsito, no otorgó el permiso de circulación vehicular que el administrado solicitó, se deberá realizar las acciones administrativas, para la devolución del importe cancelado en el Recibo de Caja N°0084848 por el importe de S/ 97.50 (Noventa y siete con 50/100 soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N°39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEVOLVER, el pago a favor del Sr. **EDUAR CONSTANTINO MAS** identificado con DNI N°43201884, por el importe de S/ 97.50 (Noventa y Siete con 50/100 soles), por no haber sido atendido por la Municipalidad Provincial de Rioja, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Finanzas, realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución de dinero por el importe de **97.50**

Página 3 | 4





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(Noventa y Siete con 50/100 soles) a favor del Sr. **EDUAR CONSTANTINO MAS**, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para los fines que estime conveniente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la responsable de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

[Firma manuscrita]
DRA. JULIETA PÉREZ CORRALES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. c. Archivo
Interesado
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Informática y Comunicaciones.

Página 4 | 4

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas
Celular: 921 857 498
Email: mesadepartes@munirioja.gob.pe
Rioja-San Martín